



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 09 de Noviembre de 2018
Año XCIX

No. 90

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 25-D/2018, POR EL QUE SE APRUEBA
LA MEDIDA DE APREMIO A LOS SUJETOS OBLIGADOS
QUE OBTUVIERON UN RESULTADO NO SATISFACTORIO
EN LA VERIFICACIÓN DE SUS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA EN EL SIPOT..... 6

ACUERDO NÚMERO 25-E/2018, POR EL QUE SE APRUEBA
HACER EFECTIVA LA AMONESTACIÓN PÚBLICA A
LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE OBTUVIERON UN
RESULTADO PARCIALMENTE SATISFACTORIO EN
LA VERIFICACIÓN DE SUS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA EN EL SIPOT..... 15

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 02, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO RAÚL CHÁVEZ FLORES, AL DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.	21
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 172/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	27
Tercera publicación de edicto exp. No. 30/2018-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Tercera publicación de edicto exp. No. 389-2/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	32
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	33
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	33

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco, Gro.....	34
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Almoloya, en Arcelia, Gro.....	34
Segunda publicación de edicto exp. No. 320/2012-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	35
Segunda publicación de edicto exp. No. 562/2017-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil en Acapulco, Gro...	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 562/2017-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil en Acapulco, Gro...	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 97/2018-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 297/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 19/2018-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 39/1995-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Publicación de Separación de Funciones, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro....	48
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-178/2018-III, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 116/2012-I-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 69/2011-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 018/2013-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 184/2014-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 69/2015-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 222/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	59

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 43/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 60/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	62

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 25-D/2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA MEDIDA DE APREMIO A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE OBTUVIERON UN RESULTADO NO SATISFACTORIO EN LA VERIFICACIÓN DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN EL SIPOT.

En Sesión Extraordinaria número ITAIGro/17/2018, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero aprobó por unanimidad un **ACUERDO DE MEDIDA DE APREMIO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE OBTUVIERON UN RESULTADO NO SATISFACTORIO EN LA VERIFICACIÓN DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN EL SIPOT.**

A N T E C E D E N T E S

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

"Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los

Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley."

III. En este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 7 de mayo del año 2016.

IV. De conformidad con los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión, garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales. Al tenor de estas consideraciones, es que el artículo 44, fracción II, inciso c), de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece atribuciones en materia normativa a saber, al de aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto y que sean de su competencia en términos de la presente Ley.

V. Con fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/04/2018 con número de acuerdo 07/2018, aprobó el Programa Anual de Verificación 2018, para los sujetos obligados de la Entidad.

VI. Con fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/04/2018, aprobó los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, que deben Publicar los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, en los Portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Con fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho,

el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/04/2018, aprobó el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación, para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, que deben de Publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo este contexto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emite el presente acuerdo, en cumplimiento a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, describen las obligaciones que los Sujetos Obligados deben cumplir.

II. Que en términos de los artículos 43 fracciones III, XVIII, 44 fracción IV, incisos e) y f); en relación con los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante es competente para vigilar el cumplimiento de la misma y sancionar a los Sujetos Obligados que no actualicen en los plazos previstos por la Ley de la materia, la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia.

III. Que el periodo evaluado de acuerdo con el Programa Anual de Verificación 2018, para los sujetos obligados de la entidad, corresponde a los trimestres **abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre** del año dos mil diecisiete, en la Plataforma Nacional de Transparencia. El artículo cuarto transitorio del programa anual señala que la verificación del presente año será vinculante, en caso de incumplir con las obligaciones de transparencia se aplicará lo señalado en el capítulo sexto de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Que en seguimiento al Programa Anual de Verificación 2018,

se citó a cada uno de los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados enunciados en el presente acuerdo, con la finalidad de estar presentes al momento de realizar la verificación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, notificándoles las observaciones y recomendaciones detectadas, a fin de que fueran subsanadas en el término señalado; respetando con esto su Garantía de Audiencia consagrada en la Constitución Federal.

V. Que con fundamento en la fracción cuarta del artículo 102 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y en relación a los numerales vigesimotercero y vigesimocuarto de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, que deben Publicar los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Es importante mencionar que los sujetos obligados aquí relacionados, obtuvieron un resultado NO SATISFACTORIO, en la verificación de sus obligaciones de transparencia comunes, señaladas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Bajo este contexto, es importante destacar que el Pleno de este Instituto, utilizó y puso a disposición de los Sujetos Obligados, todos los recursos con los que cuenta, a fin de coadyuvar en la etapa de subir la información a la Plataforma Nacional de Transparencia y los portales de internet de cada uno, ya que previo a esta verificación se realizó una serie de cursos, talleres y asesorías en estos tópicos, por el personal del Instituto, con el propósito de elevar la cultura de la transparencia en la entidad y con ello Garantizar el acceso a la información, como punto medular de este Órgano Garante.

En esta lógica, el Pleno de este Órgano Garante, con fundamento en los ordenamientos legales previamente enunciados, considera necesario aprobar la medida de apremio en contra de los Sujetos Obligados que obtuvieron un resultado **NO SATISFACTORIO** en la verificación de sus obligaciones de transparencia en el **SIPOT**, consistente en denunciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por la acción omisiva de cumplir con sus obligaciones de transparencia, que señala la Ley de la materia.

Ahora bien, derivado del proceso electoral 2017-2018, en el que se eligieron Diputados locales y Ayuntamientos Municipales, es evidente que en los Municipios existen nueva administración

de los Ayuntamientos, en tal virtud el Pleno de este Órgano Garante debe de tomar las medidas pertinentes para notificar este acuerdo a las nuevas administraciones Municipales; en ese sentido resulta necesario publicar el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y una vez transcurrido 15 días hábiles posteriores a su publicación, se entenderá decretado de manera oficiosa que el acuerdo ha causado estado (firme) para aquellos Sujetos Obligados que no lo recurrieron por la vía legal. En este orden de ideas, es que a partir de ahí, la Dirección Jurídica Consultiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, realizará las denuncias de responsabilidad administrativa ante los órganos de control interno de cada sujeto obligado aquí sancionado.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de los dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba la medida de apremio PROCEDIMIENTO POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra de los Sujetos Obligados relacionados en el presente ACUERDO, por obtener un resultado **NO SATISFACTORIO**, en la verificación de sus obligaciones de transparencia en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, siendo estos los siguientes:

SUJETOS OBLIGADOS VERIFICADOS BAJO LA PONENCIA DE LA COMISIONADA LICENCIADA MARIANA CONTRERAS SOTO

SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO (NO SATISFACTORIO)
1. H. Ayuntamiento Constitucional de Cualác, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/30/2018.
2. H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/79/2018.
3. H. Ayuntamiento Constitucional de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/55/2018.
4. H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacoapa, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/03/2018.
5. H. Ayuntamiento Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/28/2018.

6. H. Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/73/2018.
7. H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtepic, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/31/2018.
8. H. Ayuntamiento Constitucional de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/46/2018.
9. H. Ayuntamiento Constitucional de Apaxtla de Castrejón, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/09/2018.
10. H. Ayuntamiento Constitucional de Iliatenco, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/02/2018.
11. H. Ayuntamiento Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/44/2018.
12. H. Ayuntamiento Constitucional de Metlatónoc, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/51/2018.
13. H. Ayuntamiento Constitucional de General Canuto A. Neri, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/36/2018.
14. H. Ayuntamiento Constitucional de Copalillo, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/25/2018.
15. H. Ayuntamiento Constitucional de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/12/2018.
SUJETO OBLIGADO PODER EJECUTIVO (NO SATISFACTORIO)
16. Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo-Terrestre de Zihuatanejo. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/133/2018.
17. Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/106/2018.
18. Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/107/2018.
19. Instituto del Deporte de Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/118/2018.
20. Colegio de Educación Profesional y Técnica del Estado de Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/92/2018.
SUJETO OBLIGADO PARAMUNICIPALES (NO SATISFACTORIO)
21. Paramunicipal de Agua Potable de Tixtla de Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/169/2018.

**SUJETOS OBLIGADOS VERIFICADOS
BAJO LA PONENCIA DEL COMISIONADO
FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ.**

1. H. Ayuntamiento Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/022/2018.
2. H. Ayuntamiento Constitucional de Juchitán, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/045/2018.
3. H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/071/2018.
4. H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/023/2018.
5. H. Ayuntamiento Constitucional de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/067/2018.
6. H. Ayuntamiento Constitucional Mártir de Cuilapan, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/050/2018.
7. H. Ayuntamiento Constitucional de Huamuxtitlán, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/038/2018.
8. H. Ayuntamiento Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/077/2018.
9. H. Ayuntamiento Constitucional de Tecpan de Galeana, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/065/2018.
10. H. Ayuntamiento Constitucional de Arcelia, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/010/2018.
11. H. Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/048/2018.
12. H. Ayuntamiento Constitucional de Petatlán, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/056/2018.
SUJETO OBLIGADO PODER EJECUTIVO Y PARAMUNICIPALES (NO SATISFACTORIO)
13. Universidad Tecnológica de Tierra Caliente. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/162/2018.
14. Consejo Estatal del Cocotero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/104/2018.
15. Agroindustria del Sur. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/089/2018.
16. Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/088/2018.

17. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/165/2018.

**SUJETOS OBLIGADOS VERIFICADOS
BAJO LA PONENCIA DEL COMISIONADO
PEDRO DELFINO ARZETA GARCÍA**

1. H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/54/2018.
2. H. Ayuntamiento Constitucional de Tlapehuala, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/74/2018.
3. H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Totolapan, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/62/2018.
4. H. Ayuntamiento Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/06/2018.
5. H. Ayuntamiento Constitucional de Alcozauca, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/07/2018.
6. H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacoutzingo, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/05/2018.
7. H. Ayuntamiento Constitucional de Azoyú, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/16/2018.
8. H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/21/2018.
9. H. Ayuntamiento Constitucional de Copanatoyac, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/26/2018.
10. H. Ayuntamiento Constitucional de Cuetzala del Progreso, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/32/2018.
11. H. Ayuntamiento Constitucional de Igualapa, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/41/2018.
12. H. Ayuntamiento Constitucional de Leonardo Bravo, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/47/2018.
13. H. Ayuntamiento Constitucional de Tecoaapa, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/64/2018.
14. H. Ayuntamiento Constitucional de Tetipac, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/68/2018.
15. H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalchapa, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/70/2018.
16. H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/75/2018.

17. H. Ayuntamiento Constitucional de Alpoyecá, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/08/2018.
SUJETO OBLIGADO PODER EJECUTIVO (NO SATISFACTORIO)
18. Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación Del Estado De Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/100/2018
19. Procuraduría de Protección Ecológica. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/131/2018
20. Casa Guerrerense en el Distrito Federal. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/90/2018
21. Consejo de Políticas Públicas. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/101/2018
22. Universidad Intercultural del Estado De Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/157/2018
23. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/181/2018

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, publicar el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Se otorga un término de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a todos los sujetos obligados aquí en listados, para que acudan a las oficinas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ubicado en Calle Ninfa lote 1, manzana 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a recibir de manera personal el presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Jurídica Consultiva de este Instituto, realizar las denuncias correspondientes de Responsabilidad Administrativa en contra de los Sujetos Obligados aquí relacionados, una vez transcurrido los 15 días hábiles de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página web y

en los estrados del Instituto, a partir de la fecha en que quede firme.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica Consultiva en coordinación con la Secretaría Ejecutiva realicen las gestiones necesarias para notificar y dar el cumplimiento de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/17/2018, celebrada el día 09 de agosto de dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. - - - - -

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado Presidente.

Rúbrica.

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada.

Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 25-E/2018, POR EL QUE SE APRUEBA HACER EFECTIVA LA AMONESTACIÓN PÚBLICA A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE OBTUVIERON UN RESULTADO PARCIALMENTE SATISFACTORIO EN LA VERIFICACIÓN DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN EL SIPOT.

Que en Sesión Extraordinaria número ITAIGro/17/2018, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero aprobó por unanimidad un **ACUERDO DE AMONESTACIÓN PÚBLICA A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE OBTUVIERON UN RESULTADO PARCIALMENTE SATISFACTORIO EN LA VERIFICACIÓN DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN EL SIPOT, y:**

C O N S I D E R A N D O

I. Que los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión, garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales. Al tenor de estas consideraciones, es que el artículo 44, fracción II, inciso c), de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece atribuciones en materia normativa a saber, al de aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto y que sean de su competencia en términos de la presente Ley.

II. Con fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/04/2018, aprobó los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, que deben Publicar los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, en los Portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Programa Anual de Verificación 2018.

III. Con fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/04/2018, aprobó el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación, para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, que deben de Publicar en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Que en términos de los artículos 43 fracciones III, XVIII, 44 fracción IV, incisos e) y f); en relación con los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante es competente para vigilar el cumplimiento de la misma y sancionar a los Sujetos Obligados que no actualicen en los plazos previstos por la Ley de la materia, la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia.

V. Que en Sesión Extraordinaria número ITAIGro/17/2018, de

fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero a propuesta del Comisionados Pedro Delfino Arzeta García, Mariana Contreras Soto y Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, aprobó los acuerdos 25-A, 25-B y 25-C, para amonestar públicamente a los sujetos obligados que fueron verificados bajo las ponencias de cada uno de ellos y que obtuvieron un resultado PARCIALMENTE SATISFACTORIO.

Bajo este contexto, es importante destacar que el Pleno de este Instituto, utilizó y puso a disposición de los Sujetos Obligados, todos los recursos que cuenta, a fin de coadyuvar en la etapa de cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia y los portales de internet de cada uno, ya que previo a esta verificación se realizó una serie de cursos, talleres y asesorías en estos tópicos, por el personal del Instituto, con el propósito de elevar la cultura de la Transparencia en la entidad y con ello garantizar el acceso a la información, como punto medular de este Órgano Garante.

En esta lógica, el Pleno de este Órgano Garante, con fundamento en los considerandos previamente enunciados, es necesario hacer efectiva la medida de apremio en contra de los Sujetos Obligados que obtuvieron un resultado **PARCIALMENTE SATISFACTORIO** en la verificación de sus obligaciones de transparencia en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, consistente en ejecutar la AMONESTACION PÚBLICA, decretada en los acuerdos 25-A, 25-B y 25-C, por la acción de haber cumplido parcialmente con sus obligaciones de transparencia, que señala la Ley de la materia.

Ahora bien, derivado del proceso electoral 2017-2018, en el que se eligieron Diputados locales y Ayuntamientos Municipales, es evidente que en los Municipios existe nueva administración de los Ayuntamientos, en tal virtud el Pleno de este Órgano Garante debe de tomar las medidas pertinentes para notificar este acuerdo a las nuevas administraciones Municipales; en ese sentido resulta necesario publicar el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y una vez transcurrido 15 días hábiles posteriores a su publicación, se entenderá decretado de manera oficiosa que el acuerdo ha causado estado (firme) para aquellos Sujetos Obligados que no lo recurrieron por la vía legal. En este orden de ideas, es que a partir de ahí, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicación Social del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, publicarán

en la página web oficial y redes sociales de este Instituto, la amonestación pública de cada uno de los sujetos obligados enunciados en el presente documento.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de los dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba hacer efectiva la AMONESTACIÓN PÚBLICA en contra de los Sujetos Obligados que obtuvieron un resultado **PARCIALMENTE SATISFACTORIO** en la verificación de sus Obligaciones de Transparencia en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, siendo estos los siguientes:

SUJETOS OBLIGADOS VERIFICADOS BAJO LA PONENCIA DE LA COMISIONADA MARIANA CONTRERAS SOTO

SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO (NIVEL PARCIALMENTE SATISFACTORIO)
1. H. Ayuntamiento Constitucional de Olinalá, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/53/2018.
2. H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/60/2018.
3. H. Ayuntamiento Constitucional de Buenavista de Cuellar, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/18/2018.
4. H. Ayuntamiento Constitucional de Ixcateopan, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/42/2018.
5. H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/78/2018.
6. H. Ayuntamiento Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/69/2018.
SUJETO OBLIGADO PODER EJECUTIVO, PARAMUNICIPALES Y PARTIDOS POLÍTICOS (NIVEL PARCIALMENTE SATISFACTORIO)

7. Fideicomiso Guerrero Industrial. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/108/2018.
8. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/170/2018.
9. Partido del Trabajo. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/174/2018.

**SUJETOS OBLIGADOS VERIFICADOS
BAJO LA PONENCIA DEL COMISIONADO FRANCISCO GONZALO TAPIA
GUTIÉRREZ**

SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO (NIVEL PARCIALMENTE SATISFACTORIO)
1. H. Ayuntamiento Constitucional de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/039/2018.
2. H. Ayuntamiento Constitucional de Quechultenango, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/059/2018.
3. H. Ayuntamiento Constitucional de Cutzamala de Pinzón, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/033/2018.
SUJETO OBLIGADO PODER EJECUTIVO (NIVEL PARCIALMENTE SATISFACTORIO)
4. Comisión Estatal de Arbitraje Médico. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/097/2018.

**SUJETOS OBLIGADOS VERIFICADOS
BAJO LA PONENCIA DEL COMISIONADO PEDRO DELFINO ARZETA
GARCÍA**

SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO (NIVEL PARCIALMENTE SATISFACTORIO)
1. H. Ayuntamiento Constitucional de Zitlala, Guerrero. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/81/2018.
2. H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/17/2018.
3. H. Ayuntamiento Constitucional de Mochitlán. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/52/2018.
4. H. Ayuntamiento Constitucional de Copala. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/24/2018.
5. H. Ayuntamiento Constitucional de Teloloapan. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/66/2018.

6. H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/63/2018.
--

SUJETO OBLIGADO PODER EJECUTIVO, PARAMUNICIPALES Y PARTIDOS POLITICOS (NIVEL PARCIALMENTE SATISFACTORIO)

7. Consejo Estatal del Café. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/103/2018
--

8. Procuraduría de Defensa de los Campesinos (PRODECAM). Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/130/2018.

9. Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/143/2018
--

10. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/137/2018.
--

11. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/ 153/2018.
--

12. Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). Número de expediente: ITAIGro-DEyV-ITAIGro/171/2018.
--

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, publicar el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Se otorga un término de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a todos los sujetos obligados aquí en listados, para que acudan a las oficinas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ubicado en Calle Ninfa lote 1, manzana 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a recibir de manera personal el presente acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, publicar el presente acuerdo en la página web oficial de este Órgano Garante, una vez transcurridos los 15 días hábiles de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, publicar el presente acuerdo en las redes sociales oficiales de este Órgano Garante, una vez transcurridos los 15 días hábiles de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto, a partir de la fecha en que quede firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/17/2018, celebrada el día 09 de agosto de dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado Presidente.

Rúbrica.

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada.

Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 02, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO RAÚL CHÁVEZ FLORES, AL DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 31 de octubre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del Ciudadano Raúl Chávez Flores, al derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 08 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Raúl Chávez Flores, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, por el que renuncia al derecho de asumir la Presidencia de ese Municipio.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00130/2018 de fecha 08 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Raúl Chávez Flores, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, por el que renuncia al derecho de asumir la Presidencia de ese Municipio, así como el acta de comparecencia de fecha dos de octubre del año en curso, por el que el solicitante ratifica su escrito de solicitud y reitera su voluntad de renunciar al derecho de asumir el cargo. Documentos recibidos en esta Comisión el día 15 de octubre del presente año, los cuales se anexan al presente como si a la letra se insertaren.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 25 de octubre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el ciudadano Raúl Chávez Flores expresa en su escrito de solicitud:

"C. Raúl Chavez Flores.", en mi carácter de Presidente suplente del H. Ayuntamiento Municipal de Cochoapa El Grande, Guerrero; para el periodo 2018-2021, como lo acredito con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección expedida a mi favor y copia de mi credencial de elector que se adjuntan al presente ante Usted, me permito solicitar lo siguiente:

Que tomando en consideración que el día de ayer 30 de septiembre del año en curso en Sesión Solemne se tomó protesta e instaló al Cabildo, Síndica y Regidores del Municipio de Cochoapa Guerrero, para el periodo 2018-2021 y como es de conocimiento público, con la ausencia del C. Daniel Esteban González, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, y en el entendido que en este caso correspondería al suscrito asumir dicha responsabilidad, en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 8º de nuestra Carta Magna y 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, **me permito informarles que me encuentro imposibilitado para asumir dicho cargo por estar delicado de salud, por lo tanto Renuncio a ese derecho de asumir la Presidencia del Municipio de referencia.**"

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Raúl Chávez Flores, fue electo como Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

IV. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

V. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VI. Que de igual forma, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

VII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

VIII. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que el solicitante justifica su petición aduciendo cuestiones de salud, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste al solicitante de decidir libre y voluntariamente sobre el asumir o no un cargo de representación popular, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la renuncia del C. Raúl Chávez Flores para asumir el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero.

IX. Que ahora bien, es preciso señalar que este Congreso se encuentra ante el conocimiento de un caso excepcional porque si bien es cierto, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica

del Municipio Libre del Estado, solo ante faltas definitivas de los miembros propietarios y suplentes de los Ayuntamientos procede que el Ejecutivo proponga una terna de vecinos de ese Municipio para que de ella el Congreso del Estado, elija a quien ocupará el cargo, también lo es que en el caso concreto, es un hecho público que el C. Daniel Esteban González, Presidente Propietario del citado Ayuntamiento, tiene la calidad de desaparecido a partir de la sustracción violenta de la que fuera objeto, por lo tanto, aun cuando no se está ante una ausencia definitiva existe incertidumbre sobre el momento en que el citado ciudadano podrá asumir el cargo.

Bajo esta premisa, ante lo incierto de la situación personal del Presidente Propietario y la renuncia del Presidente Suplente, no es factible que la Presidencia del Ayuntamiento se encuentre acéfala, por tanto, dada la situación que prevalece en el Municipio, es viable excepcionalmente, que como una medida objetiva y razonable, se solicite al Ejecutivo del Estado proponga una terna de personas vecindadas en ese Municipio para que este Congreso, designe de entre ellas, a la persona que asumirá el cargo y funciones de la Presidencia Municipal hasta que el C. Daniel Esteban González se presente a ejercer el cargo".

Que en sesión de fecha 31 de octubre del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del Ciudadano Raúl Chávez Flores, al derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local,

227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 02, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO RAÚL CHÁVEZ FLORES, AL DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia del Ciudadano Raúl Chávez Flores, al derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos señalados en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Raúl Chávez Flores, y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En los autos del expediente civil número 172/2017-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ESTELA RODRIGUEZ ROMERO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JUVENAL MACIEL OREGÓN, en contra de JOSE MARÍA ABITIA BUENO Y ESTHER ELIZABETH ARROYO QUEZADA, el ciudadano licenciado Bartolo Currichi Meza. Juez Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, el trece de agosto de la presente anualidad se dictó un auto que literalmente dice:

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En atención a lo que solicita IRVING LEYVA TORRES mediante el ocurso de cuenta, tomando en consideración las constancias procesales donde se advierte que no fue posible vincular a proceso al reo civil JOSE MARÍA ABITIA BUENO Y ESTHER ELIZABETH ARROYO QUEZADA y máxime que de los informes rendidos se advierte que no fue posible la localización de domicilio distinto al proporcionado por la parte actora, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a los demandados en cita, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad EL DESPERTAR DE LA COSTA y en el de mayor circulación que se publica en México, Distrito Federal EL UNIVERSAL, concediéndole a los demandados, José maria abitia bueno y esther elizabeth arroyo quezada, a partir del día siguiente de la última publicación, un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho, declarándole rebelde y en términos de lo que previene el precepto legal 257 fracción I del Enjuiciamiento Civil en el Estado y en consecuencia, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones,

aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Bajo este tópico, se dejan en la Secretaria actuante a disposición de los reos civiles, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 01 de Octubre de Dos Mil Dieciocho.

ATENTAMENTE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. LUCIO PANO VALDEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

JUNTA FEDERAL DE MEJORAS MATERIALES DE ACAPULCO.

MARÍA REYNALDA CRISTINA REYES CASTRO.

ENRIQUETA ARAUDA HUARTE DE DÍAZ DURAN.

ANA MARÍA VÁZQUEZ GONZÁLEZ.

GUILLERMO CASTILLO BUEN ROSTRO.

EMILIA XITLALI SILVA ORTIZ.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 30/2018-III, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Martín Suastegui Guatemala, en contra de Mireya Magaña Rojas y otros.

"Acapulco, Guerrero, veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Por presentado Martín Suastegui Guatemala, por su propio derecho, se le tiene demandando en la vía Ordinaria Civil la acción de usucapión, de los lotes de terreno identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5,, 6, 7, 8, 10, 12, 14 y 16, de la Granja 66, correspondiente al fraccionamiento Granjas del Marqués de esta ciudad; acción entablada en contra de María Reynalda Cristina Reyes, Emilia Xitlali Silva Ortiz, Enriqueta Arauda Huarte de Díaz Duran, Ana María Vázquez González, Guillermo Castillo Buen Rostro, Junta Federal de Mejoras Materiales de

Acapulco y otros...con fundamento en los artículos 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, del Código Procesal Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; regístrese en el libro de gobierno bajo el número 30/2018-III...

Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, córrase traslado personalmente a los demandados, emplazándolos legalmente a juicio para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes; prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda si se deja de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las personales, les surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del código adjetivo civil, excepto la sentencia definitiva, la cual les será notificada personalmente, como lo establecen los artículos 151, fracción V y 257 fracción V del código adjetivo civil.

con fundamento en el artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazar a juicio a los reos civil María Reynalda Cristina Reyes, Emilia Xitlali Silva Ortiz, Enriqueta Arauda Huarte de Díaz Duran, Ana María Vázquez González, Guillermo Castillo Buen Rostro, Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en la inteligencia que se debe mediar entre cada una de las publicaciones, dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día... se hace saber a los demandados que deberán presentarse individualmente ante el Juzgado Sexto Civil en la Tercera Secretaria, segundo piso del Palacio de Justicia Alberto Vázquez del Mercado, sito avenida Gran Vía Tropical s/n, del fraccionamiento Las Playas de Acapulco, Guerrero, en un término de sesenta días a recibir las copias de traslado; en la inteligencia que el plazo de nueve días hábiles para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al en que los reos civiles se apersonen a recibir dicho traslado, o bien, al día siguiente del último día que tienen para presentarse a recibirlos...Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Víctor Javier Torres Mejía, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe."

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJIA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ROSA MARIA VILLANUEVA SALAZAR.
C. JESUS GREGORIO JORRIN LOZANO.
P R E S E N T E.

En el expediente número 389-2/2016, relativo al Juicio ORDINARIA CIVIL, promovido MA. EUGENIA TORRES SERNA, en contra de ROSA MARIA VILLANUEVA SALAZAR, JESUS GREGORIO JORRIN LOZANO, representados por el señor ALVARO EDMUNDO NOGUEDA BRITO, INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó entre otros, los siguientes autos que a la letra dicen:

"Acapulco, Guerrero, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Por presentada MA. EUGENIA TORRES SERNA, por su propio derecho. Con su escrito de cuenta, documentos originales y copias simples que acompaña, exhibidos el veintisiete de septiembre del año en curso, por medio del cual demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL de ROSA MARIA VILLANUEVA SALAZAR, JESUS GREGORIO JORRIN LOZANO, representados por el Señor ALVARO EDMUNDO NOGUEDA BRITO; a la INSTITUCION BANCARIA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y DE SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238, 240, del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 389/2016-II que legalmente le corresponde. Con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles den contestación

a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar. Asimismo, prevénganseles a los citados demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y designando como su abogado patrono en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, al licenciado JOSE ARMANDO ALQUICIRA DAMIAN.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante oficio 3769, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, ante el licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por el Licenciado JOSE ARMANDO ALQUICIRA DAMIAN.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

Visto el escrito del Licenciado JOSE ARMANDO ALQUICIRA DAMIAN, de fecha ocho de noviembre del año en curso, enterado de su contenido, como lo solicita, tomando en consideración de que se desconoce el domicilio de los demandados ROSA MARIA VILLANUEVA SALAZAR y JESUS GREGORIO JORRIN LOZANO, con fundamento en el artículo 160 fracción II último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar por edictos a los demandados antes mencionados, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndoseles saber a los reos civiles que deberán presentarse

a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación de edictos, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 04 de Octubre de 2018.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 66,835, de fecha 15 de octubre del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del suscrito, las CC. EDITH MONTIEL NAVA y JUDITH MONTIEL NAVA, aceptaron la herencia que la autora de la sucesión señora GRISELDA NAVA CORTES, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 45,932, de fecha 13 de octubre del año dos mil nueve, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. JUDITH MONTIEL NAVA, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.-
Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 16 de Octubre del Año 2018.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 11 de Octubre del 2018.

Mediante escritura pública número 41,407, de fecha 10 de octubre del 2018, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora YOLANDA JUAREZ SALINAS, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del de cujus ANDRES JUAREZ VEGA, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora YOLANDA JUAREZ SALINAS, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 8 ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA NOTARIO PUBLICO N° 16.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 11 de Octubre del 2018.

Mediante escritura pública número 41,408, de fecha 10 de octubre del 2018, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora YOLANDA JUAREZ SALINAS, en su carácter de Albacea y Única y

Universal Heredera de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del de cujus FLORA SALINAS GONZALEZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora YOLANDA JUAREZ SALINAS, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 8 ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA NOTARIO PUBLICO N° 16.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer el Señor JOSE CRUZ APREZA, ha declarado que: ACEPTAN LA HERENCIA y el CARGO DE ALBACEA, que les corresponden, como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la Sucesión Testamentaria a bienes del Señor IGNACIO CRUZ APREZA; y manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

Las CC. MARIA EDITH CASTELAN DIAZ y CINDY CERVANTES CASTELAN,, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la Población de Almoloya Municipio de Arcelia, Guerrero,, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 16.50 mts.,. y colinda con calle Gustavo Díaz Ordaz.

Al Sur: Mide en 8.47 mts., y colinda con Isaías Olivares y Gabina Cárdenas.

Al Oriente: Mide en 22.72 mts., y colinda con Pablo Torres.

Al Poniente: Mide en 30.38 mts., y colinda con Taide Hernández e Isaías Olivares.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 320/2012-I relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ETW Profesionales y Consultores, Sociedad Civil, en contra de Mariano Gutiérrez Otero, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, respecto del lote 14 manzana 40, del fraccionamiento Hornos, de esa Ciudad del municipio de Acapulco de Juárez, respecto al Lote 14, con área total de 426.16 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 14.06 metros con Calle Andrés de Urdaneta; Al sur en 14.00 metros con lote 11; al oriente en 31.24 metros con lotes 15, 16 y 17; y, al poniente en 29.64 metros con lote 12; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'988,266.60 (un millón novecientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 MN),

valor señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por tres veces dentro de los nueve días hábiles, en la inteligencia de que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera en el noveno día hábil y la segunda en cualquier día dentro de los nueve días concedido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 11 de Octubre de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

CIMBRA DE ACAPULCO, S. A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente número 562/2017-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra CIMBRA DE ACAPULCO, S. A DE C. V. Y CURBARQ S. A. DE C. V., la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 1068, fracción IV y 1070 párrafos primero y quinto del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, ordenó emplazar a Cimbra de Acapulco, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Curbarq Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos que se publiquen por que se publiquen por tres veces consecutivas, haciéndole saber que cuenta con el plazo

de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previene a las reos mercantiles de referencia para que comparezcan por conducto de sus apoderados legales ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia, ubicado en la gran vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, cualquiera de los primeros veintidós días de los treinta concedidos, y acorde con lo dispuesto por los arábigos 1396 y 1399 del código mercantil, tendrá ocho días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad; previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de ser omisas, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

CURBARQ, S. A. DE C. V.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente número 562/2017-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra CIMBRA DE ACAPULCO, S. A. DE C. V. Y CURBARQ S. A. DE C. V., la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 1068, fracción IV y 1070 párrafos primero y quinto

del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, ordenó emplazar a Cimbra de Acapulco, Sociedad Anónima de Capital Variable y Curbarq Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos que se publiquen por que se publiquen por tres veces consecutivas, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previene a las reos mercantiles de referencia para que comparezcan por conducto de sus apoderados legales ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia, ubicado en la gran vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, cualquiera de los primeros veintidós días de los treinta concedidos, y acorde con los dispuesto por los arábigos 1396 y 1399 del código mercantil, tendrá ocho días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad; previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de ser omisas, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. CURBARQ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
PRESENTE.

En el expediente 97/2018-II, relativo al juicio Ejecutivo

Mercantil promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Curbarq S.A. de C.V. Nilsa Marina Daza Chávez y Rosendo Urquiza Gorostieta, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dicto los siguientes autos de fechas seis de marzo y tres de abril del dos mil dieciocho, que a la letra dice:

Exp. 97/2018-II Folio: 1398

Acapulco, Guerrero, a seis de marzo del dos mil dieciocho.

Por presentado al licenciado Rosalio Sánchez Acosta, quien promueve en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que se le tiene por acreditada en términos de las copias certificadas de la escritura 42596, de fecha cinco de agosto del año dos mil quince, pasada ante la fe del notario público número ochenta y cinco del Estado de México, así como los documentos que acompaña, en atención al de cuenta y sus anexos, se le tiene demandando en la vía ejecutiva mercantil oral de la persona moral denominada Curbarq, S.A. de C.V., en su calidad de acreditada, quien tiene su domicilio en Calle Ignacio de la Llave número 2, despacho 11 y 12 del Edificio Oviedo, en la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez Guerrero y de los CC. Nilsa Marina Daza Chávez y Rosendo Urquiza Gorostieta, en calidad de avales, quienes tienen su domicilio en Calle Laurel, Número Cinco, Colonia El Roble, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, el pago de las prestaciones que indica; con apoyo en los artículos 1049, 1050, 1390 Ter, 1390 Ter 1, 1390 Ter 2, 1390 Ter 3, 1390 Ter 4, 1390 Ter 5, 1390 Ter 6, y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, y en los numerales 150 Fracción II, 151, 152, 174, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por ello, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; requiérase al demandado precitado, a efecto que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora de la cantidad de \$1'684,200.00 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que indica, no haciéndolo embárguensele bienes propiedad del demandado que sean suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y constitúyase el depósito conforme a la ley; con las copias simples de la demanda, anexo, sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados mencionados, haciéndole saber que dispone de un término de ocho días para dar contestación a la demanda,

previniéndoles para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, ahora bien, de conformidad con el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, se previene a la parte demandada, para que al contestar la misma, exhiban copia simples o fotostática legible de la Clave Única de Registro de población (CURP), así como de su identificación oficial, toda vez, que las mismas, resultan necesarias por tratarse de documentos que se deben acompañar a la contestación de demanda, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una amonestación tal y como lo dispone el artículo 1067 bis fracción I del Código de Comercio, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado; Con apoyo en el artículo 1069 párrafo primero, tercero y penúltimo, al promovente, se le tiene a nombre de la parte que representa, como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Lamentos, Manzana 333, Lote 04, de la Colonia Ampliación Santa Cruz de esta ciudad Acapulco, Guerrero, y como abogados patronos a los profesionistas que refiere, y para efectos de oír y recibir notificaciones, a las personas que precisa; se tiene por ofrecidas las pruebas que menciona de las cuales se analizara, respecto a su admisión en la audiencia preliminar que se lleve a cabo. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Exp. 97/2018-II

Acapulco, Guerrero, a tres de abril de dos mil dieciocho.

A sus autos el escrito suscrito por el licenciado Rosalío Sánchez Acosta, apoderado de la parte actora, exhibido el dos de los corrientes, visto su escrito de cuenta, y toda vez, que el codemandado persona moral denominada Cubarq S.A. de C.V., en el documento base de acción pacto domicilio convencional ubicado en Ignacio de la llave, número dos, despacho 11,12 y 12 B, de la Colonia Centro, de esta Ciudad, y la actuaría judicial adscrita a la central de actuarios en materia mercantil, hizo constar que en dicho domicilio, le informó una persona del sexo femenino que no le puede recibir ninguna notificación dirigida

a la persona moral precitada, toda vez, que en dicho lugar, se encuentra constituida las oficinas de la Secretaria de Educación Pública, desde hace dos años aproximadamente, por lo que, con apoyo en lo previsto por el artículo 1070 Párrafo primero y quinto, del Código de Comercio, se ordena emplazar a la precitada codemandada, a través de edictos, por lo que, se deberá publicar por tres veces consecutivas en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el auto de radicación de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, y el presente proveído; haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado, en el término concedido para tal efecto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, así también, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la segunda secretaria de este juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Gro., a 14 de Agosto del 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

CC. ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN Y GUADALUPE KALA FLORES.

P R E S E N T E S.

El licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, con domicilio en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Km. 98, Palacio de

Justicia, planta baja, Iguala, Guerrero, por autos de 5 de septiembre de 2013, 23 de octubre y 9 de noviembre de 2015, 17 de octubre de 2017, 16 de febrero y 13 de agosto de 2018, dictados en el expediente número 297/2013-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por de BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE POR SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN VIRTUD DE LA CESIÓN ONEROSA QUE OBRA EN AUTOS, en contra de ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN y GUADALUPE KALA FLORES, ordenó emplazar por edictos a los referidos reos civiles, cuyos proveídos en lo medular señalan:

"...Iguala, Guerrero, cinco de septiembre de dos mil trece. Presentados los licenciados Jesús Navarrete Sánchez y Jesús Antonio Navarrete Carmona, en su carácter de apoderados de BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acreditan en términos de la copia certificada de la escritura número 104,965, de tres de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público Número Ciento Treinta y Siete, de la ciudad de México, Distrito Federal, con su escrito exhibido el dos del mes y año en curso, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual demandan en la vía especial hipotecaria, de Román Valenzuela Beltrán y Guadalupe Kala Flores, el pago de la cantidad de \$1'699,990.33 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 33/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones. Por consiguiente, con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 606 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; por tanto, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 297/2013-II, que legalmente le corresponde y radíquese. Se decreta la expedición por duplicado de la cédula hipotecaria para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, y para tal efecto gírese el oficio correspondiente. Mediante notificación personal hágase entrega a los demandados de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositaria judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley y al contrato base de la acción puedan considerarse como parte integrante de la misma, de los que, a petición de la parte actora se formará inventario para ser agregado al expediente y en caso de no aceptar el cargo señalado en el acto de la diligencia, la parte actora designará al que estime conveniente; pero si la diligencia no se entendiere directamente

con los demandados, éstos deberán dentro de los tres días siguientes, manifestar ante este Juzgado si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales, entendiéndose que no la aceptan si no hacen tal manifestación. En la misma diligencia con copia simple de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado, para que dentro del término de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones y defensas, y a la vez ofrezcan pruebas de su parte, apercibidos que de no hacerlo, se presumirá admitidos los hechos de la demanda; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones de carácter personal les surtirá efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar. Por señalado el domicilio procesal que se menciona para recibir notificaciones. Con fundamento en el artículo 150, del Código Procesal Civil del Estado, se tienen autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que indica en el escrito de cuenta. En términos del arábigo 609, párrafo cuarto del Código Procesal Civil del Estado, se tienen anunciadas las pruebas que menciona en el curso de cuenta, sobre las que se resolverá en el momento procesal oportuno. Con fundamento en el artículo 145, del Código Procesal Civil del Estado, túrnense los autos del expediente en que se actúa a la actuario judicial a efecto de que se sirva realizar la diligencia ordenada en este auto. Por consiguiente, túrnense los autos a la actuario adscrita a este juzgado a efecto. Guárdense en el seguro de este Juzgado las copias certificadas del poder con el cual el ocursoante acredita su personalidad, del contrato de hipoteca y del estado de cuenta, que se anexan, previa copia que se deje en su lugar para efectos procesales. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Ma. del Pilar León Flores, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada JUDITH ZENAIDA CARMONA REYNA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe...".

"...Iguala, Guerrero, veintitrés de octubre de dos mil quince. Por presentados a los licenciados Miguel Ángel Lobato Lugo y Carmen Angélica Baños Rendón, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, promoviendo en su carácter de apoderados de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se les reconoce en términos de la escritura pública número 25,719, de veintinueve de marzo de dos mil doce,

pasada ante la fe del Notario Público Número Ochenta y Dos, del Distrito Federal, y que acompañan en copia certificada por el Notario Público Número Doscientos, del Distrito Federal; enterada de su contenido, como lo piden, este Juzgado, le reconoce a su poderdante la calidad de parte actora en el presente procedimiento de ejecución, en virtud de que celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS, A TRAVÉS DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DERECHOS ADJUDICATORIOS.." "... lo anterior, con fundamento en el numeral 93, de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el arábigo 1891, del Código Civil de la Entidad. Por tal virtud, en términos del precepto 1901, del catálogo legal citado en último lugar, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A DEUDORES, LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DERECHOS ADJUDICATORIOS..."

"...Iguala, Guerrero, nueve de noviembre de dos mil quince. Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel Carreón Taboada, Arturo Domínguez Villalobos y Heriberto Rentaría Hernández, exhibido el cinco del mes y año en curso, enterada de su contenido, como lo piden, se les tiene por reconocida la personalidad que acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 28,282, Libro 379, de fecha 11 de marzo de 2014..." "...Por otra parte, toda vez que en el presente asunto, no se ha emplazado a juicio a los codemandados, inclúyase el presente auto en la cedula de notificación que al efecto se elabore..."

"...Iguala, Guerrero, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel Carreón Taboada, apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, exhibido el once del mes y año en curso, enterado de su contenido.." "... Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 160, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a los demandados ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN y GUADALUPE KALA FLORES, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico de los de mayor circulación de esta ciudad de Iguala, Guerrero, como lo es, "Diario 21", haciéndole saber a dichos demandados que deben presentarse a contestar la demanda, oponer las excepciones que a su derecho convengan y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, dentro del término de sesenta días

contados a partir del día siguiente de que les surta efectos la publicación del último edicto; apercibidos que de no hacerlo, se tendrán contestados en sentido negativo los hechos que dejen de contestar, por así establecerlo la fracción I, del artículo 257, del Código Procesal Civil del Estado, asimismo, para el caso de que no señalen domicilio procesal en esta ciudad de Iguala, Guerrero, las posteriores notificaciones se le harán mediante cédulas que se publiquen en los estrados de este Juzgado, por así establecerlo el artículo 148, del Código Procesal Civil del Estado. Con fundamento en el artículo 145, del Código Procesal Civil del Estado en relación con el arábigo 61, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, túrnense los presentes autos a la actuaría adscrita a este Juzgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto...".

"...Iguala, Guerrero a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho..." ...Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel Carreón Taboada, apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R. L. DE C. V., exhibido el trece del mes y año en curso, enterado de su contenido, bajo su más estricta responsabilidad, se le tiene proporcionando el número de cuenta del Banco Scotiabank, para que los demandados ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN y GUADALUPE KALA FLORES, puedan realizar los pagos del adeudo a favor de la parte actora como cesionaria; habida cuenta que con la copia simple que acompaña al ocurso de cuenta, no se acredita que el número de cuenta que proporciona corresponda a su representada. Por cuanto hace a la relación de pesos, tal petición se encuentra acordada en el auto de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. Inclúyase la información solicitada en el ocurso de cuenta, al edicto que se elabore para emplazar a la parte demandada...".

"...Iguala, Guerrero, trece de agosto de dos mil dieciocho. Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel Carreón Taboada, apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R. L. DE C. V., exhibido el seis del mes y año en curso, enterada de su contenido, como lo pide, atendiendo a las razones actuariales de ocho de junio de dos mil dieciocho, de las que se desprende que no fue posible localizar personalmente al codemandado ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN, en los domicilios citados en el proveído de treinta de mayo de dos mil dieciocho; en tal virtud, se ordena emplazar a juicio a los demandados ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN y GUADALUPE KALA FLORES, conforme a lo ordenado en los proveídos de cinco de septiembre de dos mil trece, veintitrés de octubre de dos mil quince, nueve de noviembre de dos mil quince, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete,

dieciséis de febrero de dos mil dieciocho y el presente auto, en la inteligencia que en el extracto que se publique, deberá incluirse el número de cuenta de Banco Scotiabank en el cual, los demandados pueden realizar los pagos del crédito que en este juicio se les reclama, asimismo, hágasele saber a los demandados que pueden dirigirse a realizar sus pagos en Avenida Paseo de la Reforma número 404, Piso 8 y 10, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06600, cuyo teléfono es 015510843500, extensión 812. Con fundamento en el artículo 145, del Código Procesal Civil del Estado, en relación con el arábigo 60, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, túrnense los autos del expediente en que se actúa, a la actuario adscrita a este Juzgado, para que se sirva, dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede...".

Proveídos, cuyo contenido les hago saber para los efectos conducentes, por último les hago saber a los mencionados demandados que pueden realizar los pagos del crédito en el número de cuenta 00106707866 con clave 044180001067078662 del Banco Scotiabank.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 19/2018-I-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAÚL GUZMÁN DOMINGUEZ, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL GORDIANO VALENZUELA, en contra de LORENA PATIÑO SANTANA, para su publicación en ese periódico a su cargo, por tres veces dentro de nueve días, el Ciudadano licenciado JULIO OBREGON FLORES, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, sin sujeción a tipo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta publica y en primera almoneda sobre el bien inmueble embargado: el ubicado en calle Las Rosas, numero 4, lote 9, zona 1, manzana 079, colonia el Paraíso, de Coyuca de Catalán, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noreste mide: 20 metros

y colinda con lote 10; al sureste mide: 20 metros y colinda con lote 08; al suroeste mide: 20.04 metros y colinda con calle las Rosas; al noroeste mide: 20.03 metros y colinda con calle sin nombre; inscrito en el folio registral electrónico número 8261, correspondiente al distrito de Mina; sirviendo de base la cantidad de \$ 486,420.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 25 de Octubre del 2018.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 39/1995-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ASSET INVESTMENTS, S.A. DE C.V., en contra de MAC GOMEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y OTROS, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto de los bienes inmuebles hipotecados en autos identificados como Departamento ubicado en la Calle del Mogote, número Diez, del Edificio en Condominio de la Sección IV, del Fraccionamiento Hornos Insurgentes, específicamente en el Departamento número 501, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, teniéndose como base para el remate la cantidad de \$4'152,612.83 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 83/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad; el inmueble ubicado en la Avenida Costera Guitarrón Casa marcada con el número 1, del Condominio Horizontal Desarrollo Las Gaviotas que se localiza entre el Fraccionamiento Playa Guitarrón y el Fraccionamiento Las Brisas II de esta Ciudad, teniéndose como base para el remate la cantidad de \$3'799,458.08 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 24 de Octubre de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

HACE DEL CONOCIMIENTO

Que, mediante oficio número DGAJ/DVEN/M*2102/2018 (DGAJ, diagonal, DVEN, diagonal, M asterisco, dos, uno, cero, dos, diagonal, dos, cero, uno, ocho), de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Dionicio Olegario Ramírez Alvarez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, se concede licencia al suscrito Notario para separarme de mis labores como fedatario público durante el periodo comprendido del TREINTA Y UNO DE OCTUBRE AL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, cubriendo la ausencia temporal el Licenciado Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, con residencia en esta ciudad. Reincorporándome a mí cargo el día DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Haciendo del conocimiento de toda la sociedad para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero; a Veintiséis de Octubre de Dos Mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de Octubre de 2018.

C. ROSA LIZETH HERNÁNDEZ JERÓNIMO.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-178/2018-III, instruida a Jesús Emmanuel Morales Ríos, en fecha veintitrés de octubre del presente año, se dictó un auto en el que se ordenó notificarle a usted con el carácter de víctima directa, el auto de inicio del proceso ordinario de ejecución de ocho de octubre del dos mil dieciocho; lo anterior, con la finalidad que usted se haga sabedora de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas a la persona privada de la libertad de referencia; asimismo, se le comunica, que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, y derivado a garantizar dicho derecho, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró al licenciado Francisco Pineda Rodríguez (con domicilio en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644) asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno; por lo que, se le otorgan cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos correspondientes para que comparezca ante este juzgado (ubicado en el segundo piso del domicilio antes citado y número telefónico Tel. (747) 49 4 95 65, Ext. 3021), con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que se han dictado en el presente proceso. Por último, le apercibo a usted que, de no comparecer en el término concedido para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones incluso las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN

LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSÉ BENIGNO NAVA GALEANA.

En la causa penal número 116/2012-I-9 instruida contra de Eudocio López Luna, por el delito de robo calificado, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dicto sentencia en la resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se declara prescrita la acción penal a favor del acusado EUDOCIO LÓPEZ LUNA, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de JOSÉ BENIGNO NAVA GALEANA, por lo que se ordena su inmediata y absoluta libertad.

SEGUNDO.- Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

TERCERO.- Gírese la boleta de ley respectiva al ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución, para sus efectos conducentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase...."

Asimismo se le hace saber que la sentencia emitida es apelable, y que disponen de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, lo cual podrán hacer por escrito o comparecencia.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 19 de Octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E.
LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

PAULA CASTILLO PÉREZ CON LOS TESTIGOS DE CARGO ROSA ELENA NAVARRETE PARRA, GENARO CHÁVEZ VEGA Y VICTORIANA NAVARRETE PARRA.

En la causa penal número 69/2011-I instruida contra de Jesús Mayo Bello por el delito de abuso de confianza, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, dicto auto en el que se fijaron las once horas del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal que le resulta a la testigo de descargo Paula Castillo Pérez con los testigos de cargo Rosa Elena Navarrete Parra, Genaro Chávez Vega y Victoriana Navarrete Parra, ahora bien por advertir dichos testigos, no fueron localizados en los domicilios proporcionados y a pesar de las gestiones realizadas no se logró su comparecencia, ante ello, se les cita por este conducto para que comparezcan en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, edificio adjunto al centro regional de reinserción social de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 22 de Octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CECILIA MOCTEZUMA MAXIMIANA.

(VICTIMA).

P R E S E N T E.

Hago saber que en la causa penal número 018/2013-I, que

se instruye en contra de Odilón Medel Herrera, por el delito de lesiones imprudenciales, cometido en agravio de Cecilia Moctezuma Maximiana, la ciudadana Juez dicto los siguientes puntos resolutivos:

"...SENTENCIA DEFINITIVA. OMETEPEC, GUERRERO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

"...PRIMERO. ODILON MEDEL HERRERA, de generales ampliamente conocidas en autos ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de CECILIA MOCTEZUMA MAXIMIANA. SEGUNDO. Consecuentemente, se le impone una pena privativa de su libertad de UN AÑO Y OCHENTA DIAS MULTA, que multiplicados por \$61.38 (sesenta y un pesos 38/00 m. n.) que era el salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito (2013), asciende a un total de \$4,910.40 (cuatro mil novecientos diez 40/100 m. n.), cantidad que el sentenciado deberá depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. TERCERO. Pena corporal que se entiende impuesta en términos de los numerales 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y que compurgará en el lugar que al efecto designe el Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Región Costa Chica, con sede oficial en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero. CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 20 Apartado C Fracción IV Constitucional, y 34 del Código Penal vigente en la Entidad, se condena al sentenciado ODILON MEDEL HERRERA, al pago de la reparación del daño materia y moral, a favor de la víctima CECILIA MOCTEZUMA MAXIMIANA, sin embargo, toda vez que el Ministerio Público no allegó al sumario las pruebas tendiente a acreditar el monto de la misma, se dejan a salvo los derechos de la pasivo, para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. QUINTO. Se conceden al sentenciado los beneficios sustitutivos de la pena, señalados en el cuerpo del presente veredicto. Por lo que, una vez que cause ejecutoria este fallo, se le concederá al sentenciado un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique, para que se acoja a alguno de los beneficios que le fueron otorgados, o se interne voluntariamente para compurgar la pena impuesta, previo pago de la multa y reparación del daño; caso contrario se revocará la libertad provisional de que actualmente goza, y la fianza otorgada en autos, se hará efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y se libraré en su contra orden de reaprehensión, y ejecutada que sea se le pondrá a disposición del Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento, con sede en esta Ciudad

de Ometepec, Guerrero, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la pena impuesta en esta resolución. SEXTO. Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, pues de volver a cometer alguna otra conducta antisocial, se le aplicarán las reglas de la reincidencia, en caso de acreditarse la misma; lo anterior es con fundamento en el artículo 53 del Código Penal en vigor. SEPTIMO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, contados a partir de su notificación; previniéndose al sentenciado para que designe persona de su confianza que lo asista en Segunda Instancia, apercibido que de no hacerlo le será nombrado al Defensor de Oficio Adscrito al Tribunal de Alzada; asimismo deberá señalar domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso contrario, se le señalarán los Estrados del Tribunal de Alzada. OCTAVO. Gírese la Boleta correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución. NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la ley 368 de Atención a la Víctima del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena al Secretario Actuario Judicial de este Juzgado, notifique personalmente los puntos resolutiveos de la presente sentencia definitiva, a la víctima CECILIA MOCTEZUMA MAXIMIANA, a través de edictos que se publiquen por una sola ocasión en el diario oficial del Estado de Guerrero, y en el periódico de mayor circulación (Novedades de Acapulco), para tal efecto gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; en el que se le haga saber, que cuenta con cinco días hábiles para recurrir la presente resolución en caso de inconformidad. DECIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase. Se ordena al Secretario Actuario, notificar al Ministerio Público adscrito, al Defensor y al sentenciado Odilón Medel Herrera. Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en legal forma con la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...".

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

EDICTO

C. EMANUEL GÓMEZ GÓMEZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 184/2014-I, que se instruye en contra de Otilia Arellane Cruz, por el delito de Lesiones, en agravio de Emanuel Gómez Gómez, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por sentencia definitiva de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno notificar al agraviado Emmanuel Gómez Gómez, por medio de edicto la referida sentencia, que en la parte que interesa dice:

"SENTENCIA DEFINITIVA. Acapulco de Juárez, Guerrero., a nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)...

...IX. REPARACIÓN DEL DAÑO. Por cuanto a este tópico, tenemos que la reparación del daño, posee carácter de pena pública y general para todos los delitos, pues al efecto el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política del País -vigente antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, en relación con los diversos numerales 35 y 36, del Código Penal abrogado; garantizan que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho, entre otras cosas, a que se les satisfaga la reparación del daño y que el Ministerio Público está obligado a solicitarla.

Razón por la cual se condena a la encausada Otilia Arellane Cruz, al pago de la reparación del daño; sin embargo, toda vez que durante la instrucción no se determinó su monto, debe cuantificarse en ejecución de sentencia...

...Hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad; de acuerdo a lo previsto en los numerales 131, 132, fracción I, y 133, del Código Procesal Penal del Estado; previniéndosele a la sentenciada Otilia Arellane Cruz, que deberá designar defensor que lo defienda en Segunda Instancia, en caso contrario, se le designará al Defensor de Oficio, para que no quede en estado de indefensión. Asimismo, comuníquese mediante edicto al agraviado Emanuel Gómez Gómez, que en caso de estar inconforme con el presente

fallo, podrá interponer recurso de apelación, y que cuentan con cinco días hábiles a partir del día siguiente en que haya sido notificado de la presente...

...R E S U E L V E:

PRIMERO. Otilia Arellane Cruz, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, de la comisión del delito de Lesiones, en agravio de Emanuel Gómez Gómez.

SEGUNDO. Se le impone a Otilia Arellane Cruz, una pena privativa de su libertad de un año cuatro meses de prisión y cincuenta y tres días multa.

TERCERO. Se condena a la referida sentenciada, al pago de la reparación del daño, de acuerdo a lo plasmado en el Considerando IX de este fallo.

CUARTO. Se concede a Otilia Arellane Cruz, los substitutivos penales indicados en el Considerando X de esta resolución.

QUINTO. Amonéstese a dicha acusada para que no reincida en la comisión de otro delito; de conformidad con el artículo 53, del Código Penal abrogado.

SEXTO. Hágase saber a las partes, que este fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad.

SÉPTIMO. En términos del artículo 38, fracción III, de la Constitución Política del País; se suspenden los derechos políticos de la hoy sentenciada, por el mismo tiempo que dure la condena corporal.

OCTAVO. Notifíquese mediante edicto al agraviado Emanuel Gómez Gómez, que en caso de estar inconforme con el presente fallo, podrá interponer recurso de apelación, y que cuenta con cinco días hábiles a partir del día siguiente en que haya sido notificado de la presente.

NOVENO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, a 18 de Octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 69/2015-I, instruida en contra de José Luis García Flores y Artemio Chino Navarrete, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Jaime Avila Estrella, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Ténganse por recibidos el escrito y oficio de cuenta, el primero suscrito por el licenciado Juan Manuel Solís Juárez, defensor particular del procesado José Luis García Flores, a través del cual ofrece pruebas, así como el estado jurídico que guarda la causa penal instruida en contra de Artemio Chino Navarrete.

En cuanto al careo procesal entre David Ávila Estrella con los procesados José Luis García Flores y Artemio Chino Navarrete, ya que la declaración del testigo y el procesado Artemio Chino Navarrete, se advierten serias contradicciones entre sus respectivas declaraciones, por ende, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal,

se ordenan desahogar de oficio los careos procesales y para su desahogo se señalan las nueve horas del día diez de diciembre del presente año, para que tenga verificativo dicha diligencia, permitiéndosele a la defensa del procesado José Luis García Flores, para que al término de dicha diligencia interrogué al testigo.

Lo anterior, tomando en consideración que la omisión de desahogar los careos procesales constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición, en caso de trascender al resultado del fallo.

Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial número 1a./J. 50/2002, visible en la página número 19, Tomo: XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos

personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo...".

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del testigo David Ávila Estrella, no obstante que este juzgado agotaron los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele al testigo David Ávila Estrella, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexo al Centro Regional de Reinserción Social) con identificación oficial con fotografía, para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia careos procesales, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA

INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. SOFÍA SANTOS SÁNCHEZ Y DIONICIO GARCIA SANTOS.
P R E S E N T E.

En el expediente penal número 222/2009-II, instruida contra Faustino Garcia Hernández y Sergio Garcia Hernández, por Homicidio en riña de Antonio Garcia de Jesús, el diez de julio de dos mil dieciocho, la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia, emitió la ejecutoria deducida del toca penal XII-496/2017, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes: Primero: Por las razones expuestas se confirma la sentencia definitiva condenatoria, de veintidós de agosto de dos mil trece, dictada por la jueza Primero (sic) de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, dictada a Faustino Garcia Hernández y Sergio Garcia Hernández, por la comisión del delito de Homicidio en riña. Cometido en agravio de Antonio Garcia de Jesús; esto en la causa penal 222/2009-II. Segundo: Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el toca penal como asunto concluido. Tercero: Por último, con fundamento en los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, fracciones I y V, de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al Ofendido del Delito; se instruye al Juez de la causa, que llegados los autos a su lugar de origen, ordene a quien corresponda notifique la presente ejecutoria a la parte ofendida, para que este enterada que se ha confirmado la sentencia definitiva condenatoria de veintidós de agosto de dos mil trece. Cuarto: Mediante oficio remítase copia de la presente ejecutoria al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, para los efectos precisados en la presente resolución. Quinto: Notificase y cúmplase. Aprobada por unanimidad de votos de los CC. Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Félix Nava Solís, Paulino Jaimes Bernardino y Miguel Barreto Sedeño, siendo ponente en este asunto el primero de los nombrados. Da fe. La secretaria de acuerdos.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. ELISA CANO HERRERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GUADALUPE ARCOS CHILAPA.

(A G R A V I A D A).

En cumplimiento al proveído del once de octubre del presente año, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la causa penal 43/2016-II, instruida a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la C. Guadalupe Arcos Chilapa (agraviada), a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, haciéndole saber los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, dictada por este H. Juzgado, del que se desprende lo siguiente:

"...Sentencia Definitiva.- Chilpancingo, Guerrero., a once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

R e s u e l v e

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

Segundo. Margarito Jiménez Jiménez, de generales conocidos en autos es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de violencia familiar equiparada, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa.

Tercero. Se le impone una pena privativa de la libertad de un (01) año de prisión por el delito y agravada en mención, suspendiéndosele sus derechos de familia.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos señalados en el último considerando de la presente resolución.

Quinto. Hágase la devolución de la caución a quien acredite tener derecho a ella ante la autoridad correspondiente.

Sexto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal, se ordena amonestar públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia.

Séptimo. Se concede al sentenciado los beneficios plasmados en esta resolución.

Octavo. Gírese la boleta conducente al Director del Centro Regional de Reinserción Social y remítasele copia autorizada de ésta sentencia.

Noveno. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad.

Decimo. Hágase saber al sentenciado que no se suspenden sus derechos políticos de ciudadano, por las razones vertidas en el último considerando y remítase el oficio correspondiente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con residencia en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.

Décimo primero. Notifíquese la presente resolución de a la agraviada, y del derecho que tiene de apelarla en caso de inconformidad, a través de los edictos correspondientes.

Décimo segundo. Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ante el licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe...".

Chilpancingo, Guerrero; Octubre 25 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OSCAR RODRÍGUEZ CORTEZ.
(A C U S A D O).

En cumplimiento al proveído del cinco de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 60/2017-I, que se instruye en contra de Oscar Rodríguez Cortez, por el delito de homicidio culposo, en agravio de Leslie Gabriela Bello Mancera; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización del acusado Oscar Rodríguez Cortez, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber el contenido íntegro del auto del cuatro de noviembre de dos mil diecisiete y cinco de octubre de dos mil dieciocho, dictados por este H. Juzgado, los cuales a la letra dicen:

"...Auto.- Chilpancingo, Guerrero, a cuatro (4) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Irma Rodríguez Anaya, Agente del Ministerio Público Adscrita, dentro de la causa penal 60/2017-I, instruida al inculpado Oscar Rodríguez Cortez, por el delito de homicidio culposo, en agravio de Leslie Gabriela Bello Mancera, mediante el cual solicita que por conducto de este juzgado, se le requiera al citado procesado solicite su libertad provisional bajo caución, toda vez que el juicio de garantías número 693/2017, ha causado ejecutoria, ahora bien, de autos se desprende que en fecha

veintiocho de marzo del año actual, se dictó auto de formal prisión al citado procesado por el delito y agravada mencionados, sin embargo, inconforme con la resolución dictada en su contra, el inculpado interpuso recurso de amparo en contra de dicha resolución en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, el cual le fue asignado el número 693/2017, mismo que sobreseyó en fecha veinticinco de octubre del presente año, como se desprende de la copias certificadas remitidas por la autoridad federal, en consecuencia, corresponde a este juzgado tomar las medidas necesarias a efecto de que el procesado no se sustraiga de la acción de la justicia y no se afecte el desarrollo del procedimiento en el presente asunto, a fin de no transgredir garantías de audiencia y legalidad que rigen el proceso penal, se ordena notificar al referido acusado, que tiene un término de diez días hábiles posteriores a su notificación, para que haga valer las garantías consagradas en el artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que solicite el beneficio de la libertad provisional bajo caución o, se recluya voluntariamente en el Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, para la continuación del procedimiento, con el apercibimiento de que no hacer una u otra cosa, se librá en su contra la orden de reaprehensión correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 fracción II del Código Procesal de la materia.

Es aplicable al caso concreto la tesis que a la letra dice: ORDEN DE REAPREHENSIÓN. ES ILEGAL DECRETARLA SIN RESPETARSE LAS GARANTÍAS PREVIA AUDIENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN AL PROCESO PENAL. Resulta ilegal la determinación consisten en que la orden de reaprehensión reclamada fue correctamente observada, al tomarse en consideración lo siguiente: a) que se había dictado en contra del quejoso auto de formal prisión por un delito sancionado con pena privativa de libertad; b) que el diverso juicio de garantías promovido contra la orden de aprehensión en la causa natural, había sobreseído, causando la correspondiente ejecutoria y dejando sin efectos la suspensión del acto reclamado; y c) que al no existir evidencia de que le quejoso se hubiera sometido de manera voluntaria ante su juez, ello trajo como consecuencia el libramiento del mandamiento de recaptura en su contra. Es así, porque antes de girar orden de reaprehensión, el juez natural, a fin de no violar las garantías de audiencia y legalidad que rigen al proceso penal, debió hacer saber en forma personal al inculpado, hoy recurrente, que debiera manifestar en el término que estimara prudente, si era su deseo recluirse voluntariamente en el centro de readaptación social o, en su defecto solicitar el beneficio de la libertad provisional

bajo caución, apercibiéndolo que en caso de ser omiso, se giraría en su contra orden de reaprehensión; es decir, se debió observar las reglas relacionadas con la restricción de libertad y feneció la libertad bajo fianza, a que alude el artículo 395 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas. Máxime cuando la conducta desplegada por el quejoso no incide en alguno de los supuestos contemplado en el cuerpo de leyes mencionados, para que sea procedente el libramiento de la orden de reaprehensión de que se trata y que el auto de formal prisión del que se deriva dicho mandamiento no ha quedado firme por no haberse notificado personalmente.

Por otra parte, se instruye a la secretaria actuaria notifique del presente acuerdo al procesado de mérito, así como a su defensor particular al licenciado Asael Catarino Lara, en su domicilio procesal ubicado en calle Nicolás Catalán número 18 B, colonia Centro de esta ciudad capital. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Domingo Valente Molina, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe...".

Así como el siguiente proveído:

"...A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Irma Rodríguez Anaya, agente del Ministerio Público adscrito, dentro de la causa penal 60/2017-I, instruida al inculpado Oscar Rodríguez Cortez, por el delito de homicidio culposo, en agravio de Leslie Gabriela Bello Mancera, mediante el cual solicita se giré la orden de reaprehensión al citado inculpado debido a que no se ha notificado del auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecisiete, ahora bien, de las razones de notificación de fechas veintidós de junio, trece de julio, dieciséis de agosto y veintiocho de septiembre, del año actual, levantadas por el secretario actuario adscrito a este juzgado, se desprende que después de haberse constituido al domicilio particular del inculpado Oscar Rodríguez Cortez, el ubicado en calle 5 de mayo, número 89, así como al domicilio procesal del defensor particular el licenciado Asael Catarino Lara, ubicado en calle Nicolás Catalán número 18-B, colonia centro, ambos

de esta ciudad capital, para notificar el auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecisiete, donde se ordena notificar al referido acusado, que tiene un término de diez días hábiles posteriores a su notificación, para que haga valer las garantías consagradas en el artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que solicite el beneficio de la libertad provisional bajo caución o, se recluya voluntariamente en el Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, para la continuación del proceso, no fueron localizados debido a que fue informado por personas del sexo masculino que desconocen si el inculpado siga viviendo en el domicilio que proporcionó ante este juzgado, mientras que por el abogado particular fue informado que el defensor particular ya no tiene su despacho en el domicilio citado; en consecuencia, de autos se desprende que el inculpado Oscar Rodríguez Cortez, compareció ante este juzgado bajo los efectos de la suspensión definitiva que le concedió el Juez Octavo de Distrito en la Ciudad de Cuernavaca, en el Juicio de amparo número 2065/2016-PJ, sin embargo, al momento de tomarle su declaración preparatoria, no se le hizo saber que en caso de cambiar de domicilio, lo debería comunicar a este juzgado, tal como lo dispone el artículo 150, fracción II, del Código de Procedimientos Penales en vigor, en tal virtud, para efecto de dar por agotados los medios legales de notificación y localización del inculpado Oscar Rodríguez Cortez, en términos de los artículos 4, 37 y 40, del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírense atentos oficios al Coordinador de la Policía Ministerial del Estado, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México (TELMEX), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), al Servicio de Administración Tributaria (SAT), del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, así como al Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, para que dentro del término legal de cinco días siguientes a que reciban el oficio, informen si en los archivos de sus dependencias, obra registro a nombre de Oscar Rodríguez Cortez, en caso de ser afirmativo, remitan la información correspondiente dentro del término concedido, apercibidos que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se les impondrá una multa de diez días de salario mínimo vigente en la región, tal y como lo establece el artículo 49 fracción I del código procesal de la materia.

Por cuanto hace al Servicio de Administración Tributaria

(SAT), con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado en caso de encontrarlo ajustado conforme a derecho, requiera al Encargado de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su notificación informe al juzgado exhortante si en esa dependencia existen registros a nombre de Oscar Rodríguez Cortez, en caso de ser afirmativo señale el domicilio que tengan registrados, apercibiéndolo que en caso de no informar lo solicitado dentro del término concedido se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de diez días de salario mínimo vigente en la región de conformidad en el numeral 49 fracción I del código procesal de la materia, en el entendido de que el exhorto deberá tenerlo en su poder hasta que reciba el informe requerido, hecho lo anterior devuélvase el exhorto a su lugar de origen, anexando las constancias practicadas al respecto.

Así también, notifíquese al inculpado Oscar Rodríguez Cortez, el auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecisiete, por medio de la publicación de edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación "el Sol de Chilpancingo", para hacerle saber que tiene un término de diez días hábiles posteriores a su notificación, para que haga valer las garantías consagradas en el artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que solicite el beneficio de la libertad provisional bajo caución o, se recluya voluntariamente en el Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, para la continuación del proceso, con el apercibimiento de que no hacer una u otra cosa, se librarán en su contra la orden de reaprehensión correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 fracción II del Código Procesal de la materia, así también, deberá comunicar el cambio de domicilio a este juzgado para efectos de que pueda realizarse sus respectivas notificaciones, tal como lo dispone el artículo 150, fracción II, del código procesal invocado; por lo que, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de Guerrero, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto respectivo, anexándole el CD, correspondiente.

En base lo anterior, dígaselo a la agente del ministerio Público, que una vez recepcionados los informes solicitados

a las citadas dependencias, así como el edicto, se acordará conforme a derecho proceda.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Domingo Valente Molina, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe...".

Chilpancingo, Guerrero, Octubre 25 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
**CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**